

1. Hilo de cobre esmaltado, de la p.e. 85.23.91.
2. Carretes de poliamida y fibra de vidrio de la partida estadística 39.07.99 y la exportación de:

Transformadores eléctricos de la p.e. 85.01.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de la referida materia prima de las mismas características de la realmente contenida.

— Por cada transformador eléctrico exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios del mismo número de carretes, de iguales características, que lleve incorporado el producto exportado.

De dichas cantidades se consideran:

— Para la mercancía 1), el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p.e. 74.01.41.

— Para la mercancía 2), no existen pérdidas por tratarse de partes o piezas terminadas, ni podrá emplearse el sistema de admisión temporal.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y características del hilo de cobre esmaltado así como el número y características de los carretes de poliamida y fibra de vidrio, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

6383

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se convoca concurso de ayudas económicas destinadas al fomento del turismo náutico.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El preámbulo del Decreto 24/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, señala entre sus objetivos, el de diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo, proporcionando una más plena satisfacción en los períodos de ocio. Asimismo, el Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente la Secretaría de Estado de Turismo, atribuye a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, el fomento de la oferta turística complementaria, uno de cuyos objetivos es el desarrollo de las actividades náuticas.

La importancia creciente que el turismo náutico está experimentando dentro del mercado turístico internacional, justifica la conveniencia de proseguir la línea de ayudas ya iniciadas en años anteriores, con objeto de lograr un desarrollo racional de las distintas actividades que componen la oferta turística de este sector.

Por todo ello, con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 20.000.000 de pesetas para conceder ayudas a fondo perdido destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Adquisición de embarcaciones con destino a la práctica de los deportes y actividades náutico-turísticas.
- b) Adquisición de grúas para varar barcos.
- c) Instalación de talleres de reparación.
- d) Construcción de pantalanes, estaciones depuradoras de aguas residuales, o cualquier otra obra que acredite su carácter social o de seguridad en las instalaciones marítimo-deportivas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil que no tengan más del 25 por 100 del capital social extranjero o préstamos exteriores con garantía hipotecaria.

Art. 3.º Los beneficiarios deberán destinar al uso público las adquisiciones y obras a que se refiere el artículo primero, quedando excluidas aquellas Entidades que destinen tales servicios al uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º En el plazo de dos meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

- a) Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Planos técnicos y Memoria explicativa de las obras e instalaciones a realizar.
- c) Estudio económico de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en la promoción del turismo náutico de la zona.
- d) Presupuesto de la firma proveedora en el que conste el importe de la inversión proyectada.
- e) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que soliciten la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, así como de que las personas jurídicas no tienen participación extranjera que supere el 25 por 100 del capital social o préstamo extranjero con garantía hipotecaria.
- f) Compromiso formal de que las instalaciones o bienes adquiridos gracias a la subvención se destinarán, mediante precio, al uso público en general.
- g) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, o que le sean requeridos a estos efectos por la Administración.
- h) Declaración jurada de que se han cumplido dentro de los plazos señalados las ayudas que hubiera recibido de concursos anteriores.

Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe de cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 5.º A la vista de las peticiones de ayudas recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en orden a la promoción que se pretende.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 6.º Las obras o adquisiciones para las que se otorguen tales ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 7.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida, hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue otorgada.

Art. 8.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 9.º La documentación probatoria, que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas como máximo dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que expire el plazo para realizar las obras o adquisiciones a que se destine la subvención, consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo, acreditativa de que la inversión fue realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y cumple las condiciones técnicas expresadas en los planos, Memoria y demás documentos presentados por los solicitantes. Dicha certificación, una vez conformada por el citado Centro Directivo, surtirá efectos para la cancelación del aval.

Transcurridos los dos meses señalados sin cumplimentarla o si ésta no adviere su fin, será exigible el reintegro de la subvención otorgada.

Durante el período de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo seguirá testificando anualmente que la inversión subvencionada sigue aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 10. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hote-

lero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención.

El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la citada Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 12. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lq que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 21 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimos señores Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

6384

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 14 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de titulados superiores en materia de Comercio internacional.

Con objeto de completar las iniciativas del Ministerio de Comercio en materia de formación de expertos en Comercio Exterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el Programa de Fomento de la Exportación elaborado por el Departamento en mayo de 1974 y a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1978, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitará la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio en el extranjero.

1. Condiciones.

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Nacionalidad española.
Edad no superior a treinta y cinco años.
Titulación universitaria superior.
Idioma inglés.

2. Duración y residencia.

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho período el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación.

3.1. Cada beca estará dotada con 960.000 ó 1.200.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2. Además de la dotación básica se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del viaje de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un seguro de accidentes en favor de los becarios y sufragará el coste del correspondiente seguro de enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1. anterior y se le hará entrega del billete del viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Consejero Comercial del país o zona de destino percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia.

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control del aprovechamiento de la beca, del Consejero o Agregado Comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca.

El becario realizará durante el período de vigencia de la beca aquellos estudios o trabajos que se le indique y entre otros los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo, mediante la realización de encuestas y contactos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización, en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa la aprobación del Consejero Comercial.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarse al Consejero Comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca.

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será de la Dirección General de Exportación, que se reservará el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios.

8.1. Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia le sean impartidas por la Dirección General de Exportación y el Consejero o Agregado Comercial correspondiente.

8.2. Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por la Dirección General de Exportación, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro, pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma, durante todo su período de vigencia.

8.3. Remitir a la Dirección General de Exportación, a través del Consejero o Agregado Comercial del que dependa, cada trimestre vencido a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una Memoria respecto a las investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento de la Exportación, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 20 de abril de 1978, en el Registro General del Ministerio de Comercio (Monte Esquinza, 43, Madrid) o en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio.

9.2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

«Currículum vitae» del solicitante, con indicación de fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad, domicilio, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos u otros escritos técnicos o profesionales, acompañando un ejemplar de los mismos) e idiomas que conoce, siendo requisito necesario el conocimiento del idioma inglés. Además del idioma inglés, sólo deberán mencionarse aquellos idiomas para los que el solicitante esté dispuesto a realizar las pruebas correspondientes.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Certificado del expediente académico con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención de su título superior.

Tres fotografías recientes, tamaño carné, con el nombre del interesado al dorso.

Relación ordenada de países a los que desea ser asignado.